D E C R E T O 2811/99

Sancionado el 15/09/1999

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Régimen Electoral para la elección del Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social que consta de 18 artículos y como Anexo I se agrega al presente.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

REGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

ELECCION DEL DIRECTORIO

Artículo 1°.- Los Miembros del Directorio se eligen en la forma y condiciones establecidas en el presente régimen. Los cargos a cubrir serán los previstos en la Ordenanza N° 144/1431: dos directores titulares y dos directores suplentes.

Artículo 2°.- Con sesenta (60) días de anticipación del término de su mandato, el Directorio deberá nominar los miembros de la Junta Electoral y fijar la fecha del comicio. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha del comicio, estableciéndose en la misma lugares y horarios, días, sede y duración del mismo, los que no podrán ser alterados.

Artículo 3°.- La elección será secreta, por lista completa y el voto directo de los afiliados. Serán electores todos los afiliados directos que se encuentren debidamente empadronados incluyéndose al personal efectivo o contratado. En ambos casos, deberán contar con una antigüedad de aportes al Instituto de tres meses continuos como mínimo. El voto no es de carácter obligatorio.

Artículo 4°.- Los electores, al presentarse a emitir su voto, deben hacerlo munidos de la credencial de afiliado o del documento de identidad u otros documentos personales (ej.: carnet de conductor, etc.), firmando el padrón en el lugar correspondiente como constancia de emisión del voto. La no presentación de alguno de los citados documentos impedirá al afiliado la emisión del sufragio.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5°.- Todo lo que esté relacionado con el proceso eleccionario estará a cargo de una Junta Electoral, la que deberá poner en funcionamiento el Directorio del I.M.P.S. con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha del comicio. La misma estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales, debiendo reunir para tal cometido las siguientes condiciones: ser afiliado mayor de edad, tener antigüedad como mínimo de cinco años en la Municipalidad de Río Cuarto y dos años como afiliado al Instituto Municipal de Previsión Social, capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos, gozar de un buen concepto y no tener hechos que afecten su moralidad y conducta.

Artículo 6°.- Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Directorio del Instituto y tendrán las siguientes atribuciones:

a) verificar si el padrón electoral está actualizado y coincide con el registro de afiliados.

b) impugnar candidatos en caso de comprobar que alguno no se encuentre en las condiciones previstas en este régimen o disposiciones complementarias vigentes.
c) requerir de la autoridad del Instituto toda la documentación relacionada con el proceso eleccionario, informando a su vez lo actuado.
d) designar presidentes de mesa.
e) labrar actas de toda documentación relacionada con el proceso eleccionario, así como de la apertura, cierre, escrutinio y toma de posesión del nuevo Directorio, vigilar el normal funcionamiento del acto, efectuar el recuento de votos emitidos y realizar el escrutinio respectivo, proclamando a los candidatos cuya lista haya obtenido mayor cantidad de votos.
f) resolver puntualmente con los apoderados de cada lista sobre los votos observados durante la emisión encomendada.
g) designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas efectuarán el escrutinio.
h) decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
i) resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
j) todas las resoluciones que adopte la Junta Electoral sobre todo lo concerniente a los procesos electorales serán irrecurribles.

Artículo 7°.- Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser candidatos de listas. Tampoco podrán integrar esta Junta los miembros del Directorio del I.M.P.S..

DE LA PRESENTACION DE LISTAS

Artículo 8°.- La lista de candidatos que se presente para su oficialización deberá ser completa y cubrir la totalidad de los cargos del Directorio y contendrá apellido, nombres completos, número de D.N.I. y los cargos a ocupar (titulares y suplentes) debiendo estar firmadas por cada candidato. En la misma presentación deberá nominarse también un apoderado titular.
La lista de candidatos podrá estar integrada por afiliados mensualizados o contratados. En este último caso el candidato deberá poseer una antigüedad de afiliado al I.M.P.S. de por lo menos dos años.
Para el reconocimiento de las listas de candidatos éstas deberán estar avaladas por las firmas de, por lo menos, el diez por ciento del total del padrón electoral. El pedido de oficialización de listas deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de treinta días corridos a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria. La lista con sus respectivos candidatos y cargos a ocupar deberán presentarse a la Junta Electoral y únicamente se distinguirá por el color, siendo rechazadas las que se identifiquen con banderías.

Artículo 9°.- Los fiscales que designen la listas serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia que los acrediten como tales, expedida por el apoderado de la lista correspondiente.

Artículo 10°.- La Junta Electoral se expedirá sobre la oficialización o no de las listas a las 48 hs. hábiles de presentadas las mismas.

Artículo 11°.- Ningún candidato a ocupar los cargos de directores podrá figurar en más de una lista ni ser aval de la misma, como asimismo, ningún miembro del padrón podrá avalar más de una lista de candidatos.

Artículo 12°.- Una vez oficializadas las listas de candidatos, éstas no podrán ser modificadas salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 13°.- Las listas serán enumeradas por orden de presentación y el número será consignado en el acto de oficialización.

Artículo 14°.- El Directorio del I.M.P.S. hará imprimir en cantidad suficiente las listas presentadas, las que conservarán su color, número, fecha de elección, nombres y apellido de los candidatos y cargos a ocupar.

Artículo 15°.- La Junta Electoral recibirá de los apoderados las listas de candidatos en los plazos estipulados, en la sede, días y horarios que ésta fije por lo que deberá entregar recibo de la misma.

Artículo 16°.- La Junta Electoral cesa en sus funciones inmediatamente después de haber puesto en posesión de sus cargos a los nuevos miembros del Directorio. De todo lo actuado formará expediente que entregará al Directorio del I.M.P.S. para constancia y archivo. Dentro de los cinco días subsiguientes al acto eleccionario -como tiempo máximo- la Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros electos.

Artículo 17°.- Los miembros salientes del Directorio harán entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha que el mismo fije, labrándose las actas pertinentes donde se hará constar toda la documentación, con inventario general, estado financiero, etc.. Cada Miembro del Directorio, antes o con posterioridad a dicho acto, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos, etc. relacionados con el cargo que deja, acompañados de una información suscinta y que permita al sucesor su desempeño. De todo lo actuado conforme a este artículo y a los que se refieran a las elecciones se formará un expediente que se archivará como antecedente y constancia.

Artículo 18°.- En todos los casos no previstos en esta reglamentación se aplicarán por analogía en forma supletoria las disposiciones de la Ley Electoral Nacional y su decreto reglamentario vigente a la época de la elección.